



BOLETIN

OFICIAL

DE LA

# COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

<b>Año II</b>	<b>5 de Septiembre de 1.984</b>	<b>Número 88</b>
Edita Servicio de Publicaciones Secretaría General Técnica/Presidencia del Gobierno Plaza de San Bernardo, 27 - Las Palmas de Gran Canaria (2)		Depósito Legal TF - 37/1983 Precio suscripción: 3.500 ptas/año Precio ejemplar: 35 ptas.

## SUMARIO

### I. DISPOSICIONES GENERALES

	<b>Pág.</b>
<b>CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES</b>	
Orden de 28 de Julio de 1984, por la que se crea el Registro de Asociaciones Culturales de la Comunidad Autónoma de Canarias.	1440

### III. OTRAS DISPOSICIONES

<b>CONSEJERIA DE ECONOMIA Y COMERCIO</b>	abastecimiento de agua del Ayuntamiento de Terror.	1443
Corrección de errores de la Orden de 13 de Agosto de 1984, por la que se aprueban las tarifas para el	Corrección de errores de la Orden de 13 de Agosto de 1984, por la que se aprueban las tarifas para el abastecimiento de agua de Pueblo Tauro, S.A.	1444

### VI. ANUNCIOS

#### Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

<b>CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.</b>	Anuncios de adjudicaciones definitivas de obras que se citan.	1444
--	---	------



## I. DISPOSICIONES GENERALES

### CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES

**508 ORDEN de 28 de Julio de 1984, por la que se crea el Registro de Asociaciones Culturales de la Comunidad Autónoma de Canarias.**

El artículo 148-17 de la Constitución Española señala que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de promoción de la cultura.

El desarrollo de tal previsión constitucional, el artículo 29-9 del Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por la Ley Orgánica 10/82, de 10 de Agosto, atribuye a esta Comunidad Autónoma competencia en materia de fomento de la Cultura, y el Real Decreto 3355/83 de 28 de Diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias, reserva para la misma la competencia en la materia mencionada.

Por último, el Decreto del Gobierno de Canarias 415/84, de 13 de Abril, por el que se distribuyen competencias y se regula la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deportes, confiere en su artículo 10-3 al titular de la misma la competencia para crear el Registro de Asociaciones y Fundaciones Culturales cuya sede radique en el territorio de la Comunidad.

De aquí la necesidad de contar de inmediato con un mecanismo de información de cuantas asociaciones y fundaciones intervengan en la vida cultural del Archipiélago Canario, a los efectos de publicidad señalados por el artículo 22 de la Constitución, y de su reconocimiento oficial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Por ello, y en uso de las facultades que me confiere la Ley Territorial 1/83, de 14 de Abril, y el Decreto 415/84, de 13 de Abril.

#### D I S P O N G O

**Artículo uno.**- Se crea en el seno de la Consejería de Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, a través de la Dirección General de Cultura, el Registro de Asociaciones Culturales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Artículo dos.**- El Registro de Asociaciones Culturales tiene el carácter de oficina pública abierta a las siguientes entidades:

- a) Sociedades literarias y de bellas artes.
- b) Sociedades y agrupaciones de teatro, música, danza y folklore.

c) Sociedades de estudios históricos, antropológicos y etnográficos.

d) Sociedades de estudios sociales.

e) Sociedades científicas.

f) Asociaciones de Amigos de las Artes, el Teatro y la Música.

g) Asociaciones y centros de carácter cultural general.

**Artículo tres.**- La inscripción en el Registro, que será gratuita, comportará el reconocimiento oficial de la entidad inscrita dentro del territorio de la Comunidad de Canarias. Las Asociaciones que la obtengan estarán acreditadas ante los organismos oficiales para cuantas gestiones, autorizaciones y permisos requieran, en relación con las actividades que realicen en el marco territorial que tengan estatutariamente reconocido dentro del ámbito de esta Comunidad Autónoma.

**Artículo cuatro.**- 1.- Como consecuencia de la distinta naturaleza de las asociaciones susceptibles de inscripción, el Registro se ordenará del siguiente modo:

A) Sección primera.- Inscripción de sociedades literarias y de bellas artes.

B) Sección segunda.- Inscripción de sociedades de estudios históricos, antropológicos y etnográficos.

C) Sección tercera.- Inscripción de sociedades de estudios sociales.

D) Sección cuarta.- Inscripción de sociedades científicas.

E) Sección quinta.- Inscripción de sociedades y agrupaciones de teatro, música, danza y folklore.

F) Sección sexta.- Inscripción de asociaciones de Amigos de las Artes, el teatro y la música.

G) Sección séptima.- Inscripción de otras asociaciones y centros de carácter cultural general.

2.- A su vez, dentro de cada Sección se clasificarán las inscripciones en función de la actividad cultural de que se trate.

**Artículo cinco.**- En el Registro se llevarán a cabo los siguientes asientos:

- a) De presentación.

- b) De ingreso.
- c) De modificaciones estatutarias e inscripciones complementarias.
- d) De bajas y cancelaciones.

**Artículo seis.-** 1.- El sistema documental del Registro será el siguiente:

- a) Libro de presentación.
- b) Libro de inscripciones.
- c) Libros auxiliares.
- d) Ficheros de entidades.
- e) Archivo de documentos.

2.- En el Libro de presentación se registrarán por orden cronológico y con numeración correlativa las solicitudes que se formulen, mencionando los documentos que se acompañan, la denominación de la asociación interesada y la referencia suficiente para su localización en el Libro Auxiliar y Fichero correspondiente.

3.- Del Libro de presentación y previo cumplimiento de lo dispuesto en los artículos siguientes se hará el definitivo asiento en el Libro de inscripciones, en el que se harán constar los extremos señalados en el artículo doce de la presente Orden, y se reseñarán, además, los documentos en que se fundamenta la inscripción.

4.- Cada asiento registral detallará la fecha en que se ha solicitado, con la firma del Encargado del Registro y el sello correspondiente. Las inscripciones sucesivas de modificaciones estatutarias y complementarias se practicarán por el sistema de hojas normalizadas y correlativas, con arreglo a lo establecido en los artículos 13 y 14 de esta Orden. Las de baja y cancelación se realizarán en la forma prevista en los artículos 15 y 16 respectivamente.

5.- Para facilitar la mecánica del Registro, el encargado dispondrá de los libros auxiliares que sean precisos, a tenor de las inscripciones que se previenen en el artículo 4 de esta Orden.

6.- Todos los libros se formalizarán con las oportunas diligencias de apertura y cierre, sentadas por el Director General de Cultura, con expresión de los folios que contienen, debidamente numerados, sellados y rubricados.

7.- El fichero de Entidades se dividirá por Secciones ordenadas alfabéticamente y de manera correlativa, de acuerdo con las especificaciones del artículo 4.

8.- Las solicitudes y documentos que sustentier la

práctica de los asientos estarán debidamente archivados por legajos.

**Artículo siete.-** La instancia solicitando la inscripción se presentará en las Direcciones Territoriales de Cultura de esta Consejería, dirigida al Director General de Cultura suscrita por las personas que representen legalmente a la entidad interesada, acompañada de la siguiente documentación:

1.- Acta fundacional de la entidad, suscrita como mínimo por cinco personas naturales y en la que conste la voluntad de éstas para constituir una asociación con el fin exclusivo de fomentar y practicar actividades culturales, sin ánimo de lucro.

2.- Relación de los promotores y rectores de la entidad, con especificación de nombres, apellidos, domicilios y documentos nacionales de identidad de los mismos.

3.- Estatutos de la entidad, que deberán estar incorporados al Acta fundacional.

4.- Referencia a aquellos otros Registros de Asociaciones en los que la entidad figure o haya figurado inscrita.

**Artículo ocho.-** Los estatutos de las Asociaciones Culturales cuya inscripción se solicite, deberán contener, al menos, los siguientes extremos:

a) Denominación de la entidad, que no podrá ser igual ni inducir a confusión, respecto a otras inscritas en este Registro.

b) Domicilio social y otros locales sociales que tuviere la entidad.

c) Ambito y estructura territorial.

d) Actividad cultural que principalmente desarrolla o vaya a desarrollar.

e) Organos de representación, gobierno y administración.

f) Forma de actuación de los órganos de representación y de gobierno, sustentada en la legislación vigente.

g) Procedimiento de adquisición y pérdida de la condición de socio y derechos y deberes de los mismos.

h) Sistema de elección de los cargos representativos y de gobierno, basada en el sufragio libre y que garantice la igualdad de oportunidades a todos los socios para acceder a aquellos.

i) Patrimonio fundacional, sistema de captación de recursos y régimen económico, así como el estableci-

miento de fórmulas que permitan a los asociados conocer en todo momento la situación económica de la entidad.

j) Régimen documental, administrativo y disciplinario.

k) Procedimiento de reforma de los Estatutos.

l) Causas y procedimientos de disolución de la entidad.

**Artículo nueve.**— 1.— A la recepción de una solicitud de inscripción, el encargado del Registro examinará la documentación presentada y remitirá informe al Director General de Cultura, quien, antes de dictar resolución, podrá requerir al solicitante para que subsane cualquier defecto que se hubiere advertido, en el plazo de diez días. Transcurrido este plazo sin que se haya contestado debidamente al requerimiento se procederá al archivo de las actuaciones.

2.— Cumplimentado dicho requerimiento, en su caso, se recabarán los informes que se considerasen procedentes, los cuales habrán de ser evacuados en el plazo máximo de un mes.

3.— Transcurridos dos meses desde la presentación de la solicitud sin que se tenga completo el expediente de inscripción por causa imputable al solicitante, se acordará el archivo de las actuaciones sin más trámite.

**Artículo diez.**— Las denegaciones de inscripción serán en todo caso, motivadas. Contra la resolución denegatoria del Director General de Cultura, podrán los solicitantes recurrir en alzada ante el Consejero de Cultura y Deportes, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

**Artículo once.**— Transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud de inscripción en el Registro sin que se notifique por escrito decisión al respecto, se considerará denegada aquella por silencio administrativo en los términos y con los efectos establecidos en el artículo 94 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**Artículo doce.**— En los asientos de ingreso que se practiquen al inscribir una asociación, se harán constar los siguientes extremos:

- a) Número de Orden.
- b) Denominación de la entidad.
- c) Fecha del acta fundacional.
- d) Lugar de constitución.
- e) Fines de la Asociación.
- f) Ambito territorial de actuación.

g) Patrimonio fundacional.

h) Presupuesto inicial.

i) Domicilio principal que tenga la asociación en las islas.

j) Referencia al Registro o Registros de Asociaciones en que figurare inscrita la entidad, en su caso.

k) Fecha del asiento de inscripción.

**Artículo trece.**— 1.— Una vez formalizada la inscripción inicial a que se refiere el artículo anterior, las Asociaciones inscritas estarán obligadas a interesar la inscripción de las modificaciones estatutarias o complementarias que se produzcan en lo sucesivo, a los efectos de su reconocimiento oficial.

2.— Requerida la entidad para que en el plazo de diez días inscriba la modificación estatutaria o complementaria, y transcurrido dicho plazo sin que la misma interese la inscripción ni justifique su improcedencia, se procederá a la cancelación del asiento de ingreso en la forma prevenida en el artículo 16 de la presente Orden.

3.— Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, las entidades inscritas estarán obligadas a interesar, sin necesidad de previo requerimiento, aquellas inscripciones complementarias que, con carácter general, establezca la Dirección General de Cultura, bajo apercibimiento de cancelación de la inscripción inicial.

**Artículo catorce.**— En los asientos de inscripción de modificaciones estatutarias y de inscripciones complementarias se hará constar:

a) Extracto de la modificación.

b) Referencia del asiento de inscripción inicial comprensiva de su número de orden y fecha.

c) Fecha de aprobación de la modificación por el órgano colegiado representativo de la entidad.

d) Fecha de inscripción de la modificación.

**Artículo quince.**— 1.— La baja de una entidad en el Registro será practicada por el Encargado del mismo, mediante anotación al margen del asiento de ingreso decretada por el Director General de Cultura en virtud de solicitud de la asociación interesada, de sentencia judicial firme o por cualquiera otra causa prevista en las leyes.

2.— En caso de baja por causa de disolución, a la solicitud que se presente deberá acompañarse el Acta de disolución aprobada por la Asamblea u órgano colegiado representativo de la entidad.

3.- En todo asiento de baja se consignarán los siguientes extremos:

- a) Causa determinante de la misma.
- b) Fecha de extinción o disolución de la entidad.
- c) Aplicación legal del Patrimonio Social.
- d) Referencia, en su caso, a los puntos enumerados en el artículo 12.
- e) Fecha del asiento de baja.

**Artículo dieciséis.**- 1.- La competencia para decretar la cancelación de la inscripción corresponderá al Director General de Cultura, previa la tramitación del expediente en que se dará audiencia a la entidad afectada. Una vez decretada, será practicada por el Encargado del Registro, también mediante anotación al margen del asiento de ingreso de la entidad.

2.- Formalizada la cancelación, cesarán los efectos de la inscripción y se extinguirán los derechos reconocidos a la entidad con la misma.

**Artículo diecisiete.**- El encargado del Registro expedirá certificaciones literales o en extracto de las inscripciones que obren en los libros a su cargo, en virtud de solicitud dirigida al Director General de Cultura, de acuerdo con el carácter de oficina pública de aquel.

**Artículo dieciocho.**- 1.- Una vez inscrita la entidad en el Registro, estará sujeta a las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar a la Dirección General de Cultura:
  - a. 1.- El nombramiento o elección de los Organos rectores cada vez que tengan lugar, en el plazo de cinco días contados desde su fecha.
  - a. 2.- El balance de situación y las cuentas de sus ingresos y gastos, que deberán formalizar con carácter anual.
- b) Presentar ante la Dirección General de Cultura para su habilitación los siguientes libros:
  - b. 1.- El libro-registro de socios, en el que deberán

constar sus nombres y apellidos, D.N.I., y en su caso, cargo que desempeñen en la entidad.

b. 2.- Los libros de actas, que consignarán las reuniones que celebren los órganos colegiados, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos. Las Actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario del órgano colegiado de que se trate.

b. 3.- Los libros de contabilidad, en los que figurarán todos los ingresos y gastos, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y el destino de éstos.

c) Cumplimentar debidamente los requerimientos efectuados por el Director General de Cultura.

2.- El incumplimiento de alguna de las obligaciones enumeradas en el apartado uno del presente artículo, dará lugar a la cancelación de la inscripción.

3.- También dará lugar a la cancelación de la inscripción el destino a fines no autorizados, de las subvenciones concedidas por la Consejería de Cultura y Deportes.

**Disposiciones Transitorias.**- Se concede un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, para que las asociaciones que figuren inscritas o pendientes de inscripción en otros Registros, puedan solicitar su inscripción en éste.

#### Disposiciones Finales.

*Primera.*- Se faculta al Director General de Cultura para dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

*Segunda.*- Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de Julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL CONSEJERO DE CULTURA Y  
DEPORTES,  
Alfredo Herrera Piqué

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y COMERCIO

**509** *CORRECCION de errores de la Orden de 13 de Agosto de 1984, por la que se aprueban las tarifas para el abastecimiento de agua del Ayuntamiento de Teror.*

Advertido error en la Orden de 13 de Agosto de 1984, por la que se aprueban las tarifas para el abastecimiento de agua del Ayuntamiento de Teror, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias n° 83, de 21 de Agosto de 1984, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 1.333, donde dice: «De 0 a 10 m3 ..... 115 Pts/m3.», debe decir: «De 5,01 a 10 m3 ..... 115 Pts/m3.»

- 510** *CORRECCION de errores de la Orden de 13 de Agosto de 1984, por la que se aprueban las tarifas para el abastecimiento de agua de Pueblo Tauro, S.A.*

Advertido error en la Orden de 13 de Agosto de 1984, por la que se aprueban las tarifas para el abastecimiento de agua de Pueblo Tauro, S.A., publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, n° 83, de 21 de Agosto de 1984, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 1.334, donde dice: «De 0 a 10 m3 ..... 70 Pts.», debe decir: «De 0 a 10 m3 ..... 70 Pts/m3.»

## VI. ANUNCIOS

### Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

##### ANUNCIO

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 119 del Reglamento de Contratación, este Departamento anuncia que por el Excmo. Sr. Consejero se ha procedido con fecha de hoy a la adjudicación definitiva de la Obra «CORRECCION HIDROLOGICA DE LA CUENCA DE SAN SEBASTIAN: PISTAS DE ACCESO Y AZUD EN LA LAJA ALTA. SAN SEBASTIAN DE LA GOMERA» a la empresa TRAGSA, por un presupuesto de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTAS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTAS VEINTICINCO PESETAS (28.964.925 ptas.) mediante procedimiento de contratación directa.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de Julio de 1984.- El Secretario General Técnico, firmado.

##### ANUNCIO

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 119 del Reglamento de Contratación, este Departamento anuncia que por el Excmo. Sr. Consejero se ha procedido con fecha de hoy a la adjudicación definitiva de la Obra «CORRECCION HIDROLOGICA DE LA CUENCA DE TEJEDA EN LA ISLA DE GRAN CANARIA» a D. Juan García Alamo, por un presupuesto de QUINCE MILLONES QUINIENTAS NOVENTA Y UNA MIL CIENTO VEINTISEIS PESETAS (15.591.126 ptas.) mediante procedimiento de contratación directa.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de Agosto de 1984.- El Secretario General Técnico, firmado.

##### ANUNCIO

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 119 del Reglamento de Contratación, este Departamento anuncia que por el Excmo. Sr. Consejero se ha procedido con fecha de hoy a la adjudicación definitiva de la Obra «CORRECCION HIDRO-

LOGICA DE LA CUENCA DEL EMBALSE DE LAS PEÑITAS, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE BETANCURIA.- FUERTEVENTURA» a D. Francisco Juan Rodríguez Ramírez, por un presupuesto de TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTAS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y CUATRO PESETAS (39.624.474 ptas.) mediante procedimiento de contratación directa.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de Agosto de 1984.- El Secretario General Técnico, firmado.

##### ANUNCIO

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 119 del Reglamento de Contratación, este Departamento anuncia que por el Excmo. Sr. Consejero se ha procedido con fecha de hoy a la adjudicación definitiva de la Obra «CONSTRUCCION DE CINCO DEPOSITOS DE AGUA PARA LA LUCHA CONTRA LOS INCENDIOS FORESTALES EN LA ISLA DE GRAN CANARIA» a la empresa J. P. BENITEZ CONSTRUCCIONES S. L., por un presupuesto de SIETE MILLONES QUINIENTAS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTAS VEINTITRES PESETAS (7.583.523 ptas.) mediante procedimiento de contratación directa.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de Agosto de 1984.- El Secretario General Técnico, firmado.

##### ANUNCIO

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 119 del Reglamento de Contratación, este Departamento anuncia que por el Excmo. Sr. Consejero se ha procedido con fecha de hoy a la adjudicación definitiva de la obra denominada «CONSTRUCCION DEL DEPOSITO DE AGUAS EN EL PINAR (EL HIERRO), a D. Nicolás Pérez Arteaga, por un presupuesto de DIEZ MILLONES SEISCIENTAS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUATRO PESETAS (10.659.104 ptas.) mediante procedimiento de contratación directa.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de Agosto de 1984.- El Secretario General Técnico, firmado.